

**PROCESO NÚMERO 07 DE 2.022**

**INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN**

**SELECCIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN Y REPORTE DE PRUEBAS DE LABORATORIO DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL**

Febrero 11 de 2.022

**1. TRASLADO DE EVALUACIÓN PRELIMINAR**

El informe de evaluación preliminar de este proceso de selección fue puesto a disposición de los oferentes el día 08 de febrero de 2.022, con el fin de que se presentaran observaciones al mismo, hasta el 10 de febrero de 2.022.

**2. OBSERVACIONES PRESENTADAS**

Durante el término de traslado de la evaluación preliminar, no fueron presentadas observaciones.

**3. VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE LAS CONDICIONES**

Luego del culminado el periodo de traslado del informe preliminar, no se modifica el contenido de la evaluación preliminar y se presenta a continuación el informe definitivo:

ASPECTO	PROPONENTE	
	SYNLAB S.A.S.	LABORATORIO MÉDICO ECHAVARRÍA
JURÍDICO	<b>INHABILITADO</b>	HABILITADO
FINANCIERO	<b>INHABILITADO</b>	<b>INHABILITADO</b>
TÉCNICO	HABILITADO	HABILITADO

**4. SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES**

Una vez culminado el plazo para subsanar se allego la siguiente documentación:

**LABORATORIO MÉDICO ECHAVARRÍA:**

Mediante radicado R-887 del 09 de febrero de 2022 a las 10:28 a.m., presento la fotocopia de la tarjeta profesional del señor HERNAN DARIO BENJUMEA GOMEZ y la que se solicitó en el requerimiento fue la del señor HERNAN DARIO HERNANDEZ BARRIENTOS, que es el contador que firma los estados financieros, subsanando en indebida forma y siendo inhabilitado financieramente.

## 5. CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

En cumplimiento de lo descrito en los términos de referencia, solo se consideran para calificación las propuestas que hayan acreditado el cumplimiento de las condiciones habilitantes de capacidad jurídica, mínimas de experiencia, requisitos técnicos mínimos, de capacidad financiera y que hayan presentado la totalidad de la documentación exigida y ninguna propuesta cumplido con las condiciones habilitantes.

## 6. DECLARATORIA DE DESIERTO

Que el Acuerdo 252 de 2014, Estatuto de contratación, reza:

*“La E.S.E METROSALUD podrá declarar desierto la invitación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del acuerdo 252 de 2014 y Artículo Séptimo del Acuerdo 385 de 2020 que consagra:*

*Causales para declarar desierto un proceso de contratación. Mediante resolución motivada el Gerente de METROSALUD podrá declarar desierto un proceso de contratación y ordenará la contratación directa en los siguientes casos:*

*28.1 Cuando después de realizado un proceso de contratación no exista ninguna oferta presentada en atención a las solicitudes requeridas.*

*28.2 **Cuando ninguna oferta se ajuste a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia***

*PARAGARAFITO UNO. Producida la declaratoria de desierto, el proceso no se podrá contratar directamente con aquellos proponentes que hubieren presentado ofertas y estas fueran inhabilitadas, descalificadas y/o evaluadas por precios artificialmente bajos.” (Subrayado y negrita fuera de texto).*

## 7. RECOMENDACIONES AL ORDENADOR DEL GASTO.

Del análisis, verificación y comparación de las propuestas presentadas, el Comité de Recomendaciones y Adjudicaciones como se evidencia en el acta N° 07 del 10 de febrero de 2.022, recomienda al ordenador del gasto declarar desierto el proceso y analizar la contratación directa.

(Original firmada)

**JOHN BAIRON RESTREPO JARAMILLO**

Director Administrativo

Proyecto: Vanessa Jiménez / P.U. Abogada